

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0156/2023/JMO

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., cinco de julio de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0156/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459423000056, presentada el doce de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de trece de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El doce de abril dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de trece de abril del año en curso, a la que se le asignó el número de folio 220459423000056, requiriendo lo siguiente: -----

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solicito lo siguiente:

1. ¿En el presupuesto institucional correspondiente a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 se definió alguna partida extraordinaria (es decir distinta a lo que se presupuesta regularmente) para atender proyectos/ actividades/estrategias/iniciativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia por la Covid-19?

2. ¿En pesos mexicanos, cuanto fue el presupuesto asignado para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, y/o 2023, destinado a atender proyectos/ actividades/estrategias/iniciativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia por la Covid-19?. Favor de especificarlo por cada año.

3. Favor de indicar los conceptos (contratación de personal, compra de equipo, pago de honorarios, etc.) a los cuales se les asignó presupuesto para atender proyectos/actividades/estrategias/iniciativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia por la Covid-19?. Favor de segregar dicha información por los años 2020,2021, 2022 y/o 2023.

4. Solicito el documento de presupuesto o análogo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y/o 2023 que especifique las cantidades de dinero y conceptos. Favor de indicar el número de página, apartado o rubro donde se localizan las partidas asignadas para atender proyectos/ actividades/estrategias/iniciativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia por la Covid-19?" (sic)

Segundo.- El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y



desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459423000056, presentada el doce de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de trece de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

2

Medios probatorios a los que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizara manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. -----

Tercero. - Por acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la Universidad Autónoma de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a los correos electrónicos: mflores@infoqro.mx y avargas@infoqro.mx, desde la cuenta de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/112/UIPE-UAQ/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la Secretaría de Finanzas y remitido por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/125/UIPE-UAQ/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dirigido al M. en I. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de Finanzas y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459423000056, presentada el doce de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de trece de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/075/UIPE-UAQ/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente, y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/082/UIPE-UAQ/2023 de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220459423000056 y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SFI/PYP/036-2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, y suscrito por la C.P. Lizbeth Alejandra López Torres, Directora de Programación y Presupuesto de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

S Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el doce de junio de dos mil veintitrés. -----

O **Cuarto.** - Por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por la Universidad Autónoma de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

T **Primero.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 220459423000056, presentada el doce de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción del trece de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A **Segundo.** - Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Universidad Autónoma de



Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

"No se entrega información en el tiempo establecido, aún no recibo respuesta por parte de la Universidad." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de abril de dos veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459423000056, se desprende fecha oficial de recepción de trece de abril del año en curso, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo para emitir respuesta a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro, **comprendía del catorce de abril al doce de mayo de dos mil veintitrés**, sin que así aconteciera. Lo anterior, teniendo en consideración el uno de mayo como día inhábil oficial. -----

El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante Plataforma Nacional del Transparencia recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el siete de junio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el doce de junio del año en curso, se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

El treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Unidad de Transparencia, en el oficio OF/160/UIPE-UAQ/2023, lo siguiente: -----

“...Es preciso resaltar que la solicitud de acceso a la información con número de folio 220459423000056 inició el proceso de acceso a la información el día 17 (diecisiete) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) a las 8:00:00; ya que la Universidad Autónoma de Querétaro tuvo un periodo vacacional, mismo que a continuación se detalla. El día 31 (treinta y uno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) la Unidad de Información Pública y Enlace informa al Órgano Garante del periodo vacacional; mediante el oficio Of/112/UIPE-UAQ/2023; para suspender los días del 03 al 14 de abril de 2023 y extender el plazo de respuesta para las solicitudes que se han generado y se generen durante ese periodo vacacional institucional... a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...”

5

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información y de acuerdo a la dispersión de búsqueda mediante el oficio Of/125/UIPE-UAQ/2023 la Unidad de Información Pública y Enlace envía el oficio correspondiente de manera física y vía correo electrónico a la Secretaría de Finanzas de este Sujeto Obligado el día 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), anexando solicitud de acceso a la información...”

“...El día 18 (dieciocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la Unidad de Información Pública y Enlace solicita una prórroga con número de oficio Of/075/UIPE-UAQ/2023... lo anterior obedece a que la Unidad Académica responsable de la información aún estaba verificando y trabajando en la solicitud para proceder a dar respuesta según lo solicitado, dicha notificación se da al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles...”

“...El día 22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la Unidad de Información Pública y Enlace recibe la respuesta de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Programación y Presupuesto...”

“...La Unidad de Información Pública y Enlace da respuesta mediante oficio Of/082/UIPE-UAQ/2023 a la solicitud de acceso a la información... el día 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)...” (sic)

S
U
N
Z
O
—
C
U
A
T
U
C
A

Y agregó el oficio Of/082/UIPE-UAQ/2023, en respuesta a la solicitud de información de folio, del que se cita textualmente: -----

“...Una vez analizada su solicitud de información y de acuerdo a la dispersión de búsqueda mediante el oficio Of/125/UIPE-UAQ/2023 enviado a la Secretaría de Finanzas de este Sujeto Obligado y conforme a lo contestado por la Unidad Administrativa correspondiente esto; de acuerdo a las facultades y obligaciones de Secretarías, Facultades o Área Administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

1. Se anexa respuesta de: Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, oficio con número de referencia SFI/PYP/036-2023.

Es importante dar a conocer que el Presupuesto de Ingresos y egreso de la Universidad Autónoma de Querétaro se da a conocer en el H. Consejo Universitario y los solicitados los puede visualizar en los siguientes links:

1. Del año 2020 - Aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 31 de octubre del 2019 página 40 del acta; link

https://www.uaq.mx/Consejo_Universitario/actas/31102019-SO-AP-28112019.pdf

2. Del año 2021 - Aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 29 de octubre del 2020 página 26 del acta; link

https://www.uaq.mx/Consejo_Universitario/actas/29102020-S-Ord-AP-17122020.pdf

3. Del año 2022 - Aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2021 página 36 del acta, link

https://www.uaq.mx/Consejo_Universitario/actas/28102021-S-Ord-AP-25112021.pdf

4. Del año 2023 - Aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2022 página 3 del acta, link



[https://www.uaq.mx/Consejo_Universitario/actas/S.-Ext.-28.10.2022AP-24.11.2022-\(presupuesto%20lyE\).pdf](https://www.uaq.mx/Consejo_Universitario/actas/S.-Ext.-28.10.2022AP-24.11.2022-(presupuesto%20lyE).pdf)

Así mismo, los Estados financieros se encuentran actualizados a la fecha en el siguiente link <https://transparencia.uaq.mx/index.php/transparencia-y-rencicion-de-cuentas/informacion-financiera/estados-financieros>.

Lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II, IV y V, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

6

Y el oficio SFI/PYP/036-2023, suscrito por la Directora de Programación y Presupuesto de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que refiere: -----

"...Dentro del presupuesto 2020, 2021, 2022 y 2023 no se asignaron partidas específicas para atender proyectos/actividades/estrategias/iniciativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia por la Covid-19..." (sic)

Y agregó los medios probatorios consistentes asentados en acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando; que se inconforma con la falta de respuesta a la solicitud de información de número de folio 220459423000056. -----

Como anteriormente se señaló, el plazo de veinte días hábiles con que contaba el sujeto obligado para notificar la respuesta al solicitante, **comprendía del catorce de abril al doce de mayo de dos mil veintitrés**, conforme con lo establecido en el artículo 130 de la Ley local de la materia. En ese sentido, el ciudadano presentó el recurso de revisión el diecisiete de mayo contra la falta de respuesta a su solicitud. -----

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que brindó respuesta en tiempo y forma a la solicitud, toda vez que, de conformidad con su periodo vacacional institucional suspendió labores los días del **tres al catorce de abril de dos mil veintitrés; circunstancia que informó a este Órgano Garante mediante oficio Of/112/UIPE/UAQ/2023**, el treinta y uno de marzo del año que transcurre. -----

Al respecto, **el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro**, aplicada de manera supletoria⁴ a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece lo siguiente: -----

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

⁴ Artículo 171. Se aplicará de manera supletoria en todo lo que no se oponga a la presente Ley, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Artículo 29. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en las Gacetas Municipales correspondientes, cuando sea el caso..."

7

Lo subrayado es propio. -----

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado no informó oficialmente de la inhabilitación de días para el cómputo de solicitudes a su cargo, conforme lo establecido por el artículo citado, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Ahora bien, al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó los oficios: Of/082/UIPE-UAQ/2023 y SFI/PYP/036-2023, suscritos por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Programación y Presupuesto de la Universidad Autónoma de Querétaro, respectivamente, de los que destaca; que la unidad administrativa competente de la información, emite respuesta y señala que **no se destinó partida presupuestal alguna** para atender proyectos, actividades, estrategias o iniciativas **para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura** producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia por la Covid-19, en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023. -----

Al respecto, es necesario destacar, en relación con el derecho de acceso a la información, lo establecido por los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.
El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la

obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona.

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 13. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”*

Del análisis de constancias, en relación con lo manifestado por las partes y los agravios expuestos para la procedencia del recurso, se encontró; que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado entregó la información completa requerida en la solicitud de información impugnada. Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el doce de junio de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto. -----

En consecuencia, es determinación del Organismo Garante; **sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta, y entregó al recurrente la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220459423000056, antes de entrar al estudio de la resolución.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra de **Universidad Autónoma de Querétaro.** -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de pleno, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

9

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 5 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0156/2023/JMO.



HOJA SIN TEXTO

